

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran de duelo oficial en todo el territorio nacional, los días 4, 5 y 6 del presente mes de abril, con motivo de la muerte de Georges Pompidou, Presidente de la República Francesa. En consecuencia, durante ese lapso la bandera nacional deberá ondear a media asta en todos los recintos militares y edificios públicos de la República Dominicana.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4507, que dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Barahona.

(G. O. Nº 9354, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4507

CONSIDERANDO que para contribuir al desarrollo nacional debe dársele carácter prioritario al establecimiento de Zonas Francas Industrial en aquellas jurisdicciones que sean apropiada para esa finalidad;

CONSIDERANDO que la Provincia de Barahona, por sus condiciones geográficas y sus obras de servicios públicos, ofrece condiciones adecuadas para la instalación de una Zona de este tipo, especialmente para el establecimiento de industrias pesadas;

CONSIDERANDO que la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, por su experiencia en la materia, es el organismo oficial que debe implementar el mencionado proyecto;

CONSIDERANDO que para coadyuvar a ese propósito, se hace necesario designar una Comisión Gestora pro Desarrollo de la citada Zona, constituida por prestantes municipales;

VISTA la Ley N° 4315, de fecha 22 de octubre de 1955;

VISTO el Artículo 7, Párrafo II, de la Ley N° 299 sobre Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone la creación de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Barahona, especialmente para el establecimiento de industrias pesadas.

Art. 2.—Se encarga a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, de la instalación de la citada Zona, la cual quedará bajo la administración técnica y operativa de la mencionada Corporación.

Art. 3.—Se designa una Comisión Gestora pro Desarrollo de la Zona Franca Industria indicada, compuesta por los señores: Sócrates Lagares hijo, quien la presidirá; Dr. Noé Sterling Secretario, y Quisqueya Damirón de Alba, Pablo Juan Toral, Lic. Juan Guilliana, Américo Melo Andújar. Luis Manuel Díaz,

Andrés Moreta, Dra. Arminda Prats de Gómez, Raúl González, Leonardo Méndez hijo, Maximo Deno, Dr. Tomas Acosta, Espinosa, Eugenio Arias, Agrón. Jose Cavalo hijo, Carlos Alberto Mota, Manuel Vilaporne, David Lama, Antonio D'Acosta, Gómez, Camilo Cury Vasquez, Dr. Porfirio Dantes Castillo, Fued Me-gen, Erain Dotei Recio, Angel Tezanos hijo, Dr. Elizardo Perez Espinosa, Rafael Garcia Matos, Dr. Pedro Padilla Tonos, Agrim. Méndo Marte Carvajal, Dr. Guaroa Vasquez Acosta, Newton Perez Nin y el señor Enrique Reyes Carrion, Vicepresidente Ejecutivo de "Antillas de Inversiones, C. por A.", Miembros. Dicha Comisión tendrá por finalidad esencial prestar todo el apoyo y cooperación necesarios a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, con vistas a impulsar los trabajos de instalación y lograr el más rápido desarrollo de la Zona que se crea por el presente Decreto.

Art. 4.—La referida Comisión y la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, deberán someter al Poder Ejecutivo los límites de ubicación de la indicada Zona Franca Industrial, así como los reglamento para su funcionamiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4508, que designa la Delegación Dominicana que asistirá al IV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

(G. O. Nº 934, del 11 de Mayo de 1974)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4508

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente